

RESOLUCIÓN N° 517 del 25 de noviembre de 2013

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Municipio de Codazzi Cesar, representada legalmente por la señora FLAVIA PATRICIA LOPEZ VALLE, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, específicamente lo dispuesto en la resolución No 645 del 4 de agosto de 2008, emanada por la Dirección General de CORPOCESAR.

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, facultades delegadas por el Director General mediante la Resolución No N° 014 de Febrero de 1998.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 233 del 19 de Junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, dio inició al expediente 109/2013, relacionado con el trámite administrativo sancionatorio ambiental por el presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas a LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, mediante resolución No 645 del 4 de Agosto de 2008, emanada por la Dirección General de esta corporación, por medio de la cual se le otorgó la concesión para aprovechar aguas subterráneas y permisos de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el sistema de alcantarillado público; dicho incumplimiento fue verificado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental y posteriormente comprobado mediante visita de fecha 12 de Octubre de 2012 por la ingeniera ambiental y sanitario EMILIET AGUIRRE JIMENEZ, tal como consta en el expediente a folios 1 a 7.

Que en el expediente no obra informe suscrito por la representante legal de la estación de servicio automotriz el tesoro, que demuestre como hecho superado las conductas presuntas contraventoras y que dan lugar al incumplimiento de lo dispuesto en la resolución No 645 del 4 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de esta CORPOCESAR.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTE LA DECISION

En cumplimiento con las disposiciones correctivas y preventivas establecidas en la ley 99 de 1993, esta Corporación, a través de su Oficina de Seguimiento Ambiental, realizó visita oficiosa a LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Municipio de Codazzi (Cesar), con el objeto de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente lo contenido de la resolución No 645 del 4 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de este ente autónomo, constatándose ciertas conductas presuntamente contraventoras como se puede comprobar a folios 1 a 7 del expediente por cuanto;

1: La EDS el tesoro, infringe de manera reiterada las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales especialmente el suelo, por cuanto no aplica métodos de manejo de residuos sólidos, tampoco existe una gestión adecuada de los residuos peligros RESPEL.

2: No ha presentado los resultados de las pruebas de monitoreo de aguas o vapores del pozo de observación correspondiente a los años 2011 y 2012.

RESOLUCIÓN N° 517 del 25 de noviembre de 2013

3: A la fecha la EDS el tesoro adeuda a CORPOCESAR, las tasas de concesión hídrica y el pago de seguimiento ambiental correspondiente al período comprendido entre Agosto del año 2009 a Agosto del 2011.

4: No ha presentado ante esta Corporación los registros trimestrales de medición de caudal del pozo, incluyendo caudal (l/seg) horas de bombeo/día, volumen (m³/día), (m³/semana); que corresponden a los trimestres comprendidos entre Agosto de 2008 a Septiembre de 2012.

5: La EDS el tesoro se encuentra en mora de allegar los informes sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1549 de 1984; correspondiente al II semestre de 2011 y el I semestre del años 2012.

6: No cumple con los requisitos mínimos respecto a la instalación de canecas o recipientes rotulados para la recolección de residuos sólidos.

7: Desde el año 2010, la EDS no presenta cronograma de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, tampoco los informes semestrales de cumplimiento ambiental

Dado lo anterior, no existe en el plenario ninguna gestión realizada por la representante legal de LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, que demuestre como hecho superado las anteriores conductas presuntamente contraventoras del medio ambiente, por cuanto se constató la inobservancia a lo estipulado en la resolución No 645 del 4 de Agosto de 2008, por medio de la cual la Dirección General de CORPOCESAR le otorgó a la EDS presuntamente contraventora la concesión para aprovechar aguas subterráneas y le concedió permisos de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el sistema de alcantarillado público.

Que de acuerdo a las pruebas vistas a folios la Corporación Autónoma Regional del Cesar, procederá a formular los respectivos Pliegos de Cargos contra LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Municipio de Codazzi Cesar, representada legalmente por la señora FLAVIA PATRICIA LOPEZ VALLE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, específicamente lo dispuesto en la resolución No 645 del 4 de agosto de 2008, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El artículo 79 Constitucional, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

RESOLUCIÓN N° 517 del 25 de noviembre de 2013

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95, ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que los principios constitucionales a que se ha hecho referencia se ha desarrollado a través de normas con la Ley 99 de 1993 que en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece las funciones de las corporaciones autónomas regionales entre otras numeral 9 "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". y en su numeral 13 señala.. "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala: "ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"

Que el decreto 4742 de 2005 en su artículo 12 refiere que el cálculo del monto a pagar por tasa de utilización de agua está compuesto por el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización del agua (UT), expresada en pesos/m³, y el volumen captado (V).

Que el decreto 2811 de 1974 establece en su "Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. De igual manera el artículo 43 ibídem preceptúa que el "El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes"

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones constitucionales y legales directamente impuestas por la normatividad ambiental vigente, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, como lo es en el presente caso la resolución No 645 del 4 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de esta corporación autónoma regional, por medio de la cual se le otorgó la

RESOLUCIÓN N° 517 del 25 de noviembre de 2013

concesión para aprovechar aguas subterráneas y permisos de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el sistema de alcantarillado público

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, ésta entidad mediante el presente acto administrativo, estima pertinente formular pliego de cargos a LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Municipio de Codazzi Cesar, representada legalmente por la señora FLAVIA PATRICIA LOPEZ VALLE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, específicamente lo dispuesto en la resolución No 645 del 4 de agosto de 2008, por medio de la cual se le otorgó la concesión para aprovechar aguas subterráneas y permisos de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el sistema de alcantarillado público, cuyos hechos y pruebas que dieron lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fueron mencionadas en este acto administrativo, para que a su turno la representante legal de la EDS presunta infractora, a través de su representante legal señora LOPEZ VALLE o quien haga sus veces al momento de la notificación, o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que, corresponde a CORPOCESAR, imponer y ejecutar y sin perjuicio de las competencias atribuidas y sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, las medidas Policivas y Sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes de los daños causados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra **LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO**, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Municipio de Codazzi Cesar, representada legalmente por la señora **FLAVIA PATRICIA LOPEZ VALLE**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, específicamente lo dispuesto en la resolución No 645 del 4 de agosto de 2008, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO ÚNICO: Presunta violación a la resolución No 645 del 04 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de CorpoCESAR.

RESOLUCIÓN N° 517 del 25 de noviembre de 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Municipio de Codazzi Cesar, representada legalmente por la señora **FLAVIA PATRICIA LOPEZ VALLE**, o quien haga sus veces, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá presentar por escrito directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, ante esta Corporación, los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas que solicite el investigado, estarán a su cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos están en las piezas probatorias obrantes en el expediente, las cuales están a su disposición (en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación), para su conocimiento.

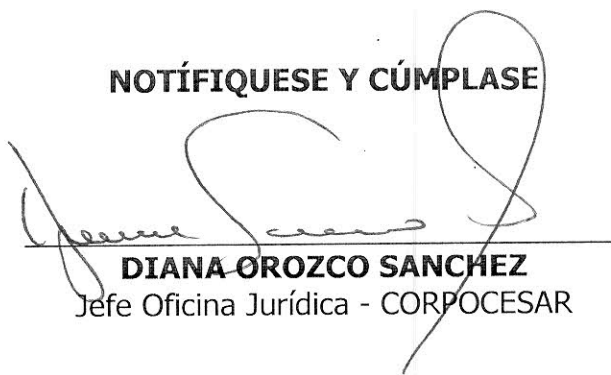
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a **LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO**, representada legalmente por la señora **FLAVIA PATRICIA LOPEZ VALLE**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído en la carrera 16 No 29-35 Municipio de Codazzi Cesar, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR